PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Mauricio Rafael Paba Pinzon Representante Legal del Consorcio Esfuerzo Vertical Sabanalarga y Carlos Urias Rueda Álvarez en calidad de integrante del Consorcio.
DEMANDADO	Carlos Mario Carmona Patiño
RADICADO	050013103009**20210040800**
ASUNTO	Inadmite demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario INADMITIR la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1-. Considerando que se pretende la ejecución de la cláusula penal estipulada en la cláusula décima tercera parágrafo 2 del contrato #001 CEV Sabanalarga-Carlos Carmona, suscrito entre los extremos de las partes, por el retraso de la obra[1], por tratarse de título complejo, se debe aportar el **acto administrativo** por el cual la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Antioquia, impone la multa bajo dicha causal, es decir, de "**retraso de la obra**" y que se avizore haya sido atribuible al contratista señor Carlos Mario Carmona Patiño. Ello, por cuanto de la lectura de la Resolución No.2021060008835 del 26 de abril de 2021 confirmada por la Resolución No.2021060009064 del 27 de abril de 2021 se advierte que la causal de imposición de

[1] Parágrafo segundo de la cláusula trece que reza: *"Si la Gobernación de Antioquia multase al contratante por causas imputables a la demora o gestión del contratista en la ejecución del contrato, el contratante tiene derecho a una indemnización por valor del 20% del valor del presente contrato, el cual prestará mérito ejecutivo para el cobro de la misma, ante lo cual el contratista declara aceptar con la firma del presente contrato".*

la multa a la aquí demandante fue por causal distinta al retardo de la ejecución de la obra, como se indica en documental adosada como base de ejecución, esto es, **por permitir la participación de un tercero en la ejecución del contrato, sin cumplimiento de requisitos legales**, lo que motivó la declaratoria del incumplimiento del contrato de obra pública 4600010287 de 2019 suscrito entre los aquí demandantes y la Gobernación de Antioquia, documento que soporta la ejecución del cláusula penal en este caso. Adicional, para legitimación en la causa.

2-. Adecuar los poderes otorgados al Grupo Empresarial Biolegal S.A.S.[2], por cuanto los concedidos son para hacer efectiva la cláusula penal contenida en la cláusula quinta del contrato de cesión de derechos económicos celebrado el día 19 de diciembre del año 2019, y de la lectura de la referida cláusula quinta se advierte sobre la reversión del contrato de cesión de derechos económicos sin cláusula penal, más no por las pretensiones que reviste esta demanda ejecutiva que nos ocupa (ver folios digital 22 y 23 Archivo 03).

3-. Se advierte al ejecutante que, debe hacer entrega de los **títulos complejos** objeto de la ejecución, a través de la secretaría del despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el día **15 de enero de 2021** a las **11:00** am.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Juez

D.Ch.

Firmado Por:

[2] Folios digitales No.07 y 09 Archivo 03.

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fac9a7e715108f2e2cad069dcb7b339aa842cdd0da7cb62a8e4964f302b78a**
Documento generado en 07/12/2021 01:30:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica